



ACUERDO NÚMERO **02** DE

(29 de enero de 2025)

“Por el cual se aprueba la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de la INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y a INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO
CENTRAL – ETITC.**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la conferida en el artículo 14, literal “i” del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El estado fortalecerá la investigación científica en las Universidades Oficiales y Privadas y ofrecerá condiciones especiales para su desarrollo.

Que, la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” desarrolla la autonomía universitaria en los artículos 3, 28 y 29 otorgando el derecho a darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, otorgar los títulos correspondientes en cumplimiento de su misión y de su función institucional.

Que, la ley 1188 de 2008, “Por la cual se regula el registro Calificado de los Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones” y el decreto único reglamentario del sector Educación 1075 de mayo 26 de 2015, define las condiciones de calidad de los programas académicos y el procedimiento que deben adelantar las Instituciones de Educación Superior ante el MEN, con el fin de obtener el registro calificado.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015 establece en el Artículo 2.5.3.2.10.2. las Modificaciones del programa: “Artículo 2.5.3.2.10.2. Cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el que haga sus veces...”

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

Que, el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación - , el cual establece en el Artículo 2.5.3.2.10.3 el tipo de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programas: "...c) *Las que no requieren de autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para su implementación : las modificaciones que recaigan sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en los literales anteriores, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación.*

Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. El trámite de la solicitud de modificación finalizará mediante comunicación que así lo disponga, sin que su expedición se constituya en requisito para la aplicación de la modificación por parte de la institución."

Que, en este mismo sentido el ARTÍCULO 2.5.3.2.10.5. del Decreto No. 1075 de 2015 estipula que la "...**Modificación del lugar de desarrollo del programa.** *La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.*

La modificación del artículo 2.5.3.2.10.4 no requiere ser presentada como requisito previo o paralelo a la solicitud de modificación del lugar de desarrollo del programa académico cuando: b) Se trate de un programa académico con acreditación en alta calidad vigente..."

Que, atendiendo a que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, basada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, el que puede brindarse en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación o asociándose para ello.

Que, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece en su Artículo 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, conforme a lo estipulado en el acuerdo 01 de 18 de mayo de 2022 Por el cual se expide y aprueba la actualización del Proyecto Educativo Institucional, en tratándose de los procesos de articulación la ETITC concibe:

“(…) Es política de la ETITC la interrelación a través de la articulación sistémica de las tres funciones misionales y sustantivas para asegurar la formación integral. En este sentido, en la ETITC, docencia, investigación y extensión son funciones coexistentes en el logro de sus objetivos. (…)

“(…) En efecto, la ETITC comprende la proyección social como parte fundamental de su quehacer; a través de ella se puede observar la incidencia en la formación de sus estudiantes y egresados. En este sentido, esta función sustantiva permite establecer relaciones con el sector externo mediante la articulación con la docencia y la investigación, y cumplir así una de las principales responsabilidades de la ETITC como ente que forma parte de un contexto cultural, social y ambiental. (…)”

Que, consonante con el acuerdo 033 de 11 de diciembre de 2024 “Por el cual se aprueba y se adopta el Plan de Desarrollo Institucional PDI 2025 – 2032, el cual tiene como uno de sus objetivos estratégicos la modificación del lugar de desarrollo de programas académicos mediante dos estrategias las cuales buscan democratizar el acceso, fomentando la continuidad educativa y reduciendo las brechas que históricamente han dificultado el ingreso de jóvenes a la educación superior, particularmente en contextos de desigualdad.

Que, el alcance de la modificación del lugar de desarrollo de la ETITC no se limita únicamente a los estudiantes, si bien ellos serán los principales beneficiarios al acceder a la educación superior de manera más directa y con menos barreras, también se contempla un impacto significativo en los docentes de educación media y padres de familia de tales estudiantes.

Que, para tal propósito se tiene proyectada la modificación de los lugares de desarrollo al municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de los programas, por ciclos propedéuticos, así: INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN (programa terminal), SNIES No. 101514.

Que, la Vicerrectoría Académica ha previsto la modificación de los lugares de desarrollo de los mencionados programas académicos, a partir de dos estrategias, la primera denominada (ARTICULACIÓN – FORTALECIMIENTO): Se trata de un convenio de articulación entre La Institución y la ETITC, mediante el cual esta última brindará asesoría y acompañamiento en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de la Calidad Educativa"; y la Segunda denominada (“La U en tu colegio”), la cual se encuentra respaldada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como propósito ampliar y fortalecer la oferta de educación superior en el país mediante el aprovechamiento de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales. Dentro de su marco, se prevé el desarrollo de programas de formación en los niveles técnico, tecnológico y profesional, así como la implementación de cursos complementarios que enriquezcan las competencias de los estudiantes y demás beneficiarios.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, la modificación del lugar de desarrollo de programas académicos permite implementar la estrategia “Fortalecimiento de la Calidad Educativa”, orientada a optimizar el proceso formativo mediante la homologación de créditos académicos. Adicionalmente, se pone en marcha la estrategia “La U en tu colegio”, cuyo objetivo es facilitar los procesos de admisión y matrícula inicialmente de dos programas organizados por ciclos propedéuticos.

Que, la implementación de estas estrategias refuerza el compromiso institucional con la ampliación del acceso a una educación superior de calidad, facilitando el tránsito académico entre los niveles técnico, tecnológico y profesional, y promoviendo la formación integral de los estudiantes en concordancia con las demandas del entorno educativo y productivo.

Que, los dos programas académicos ofertados se impartirán por ciclos propedéuticos, en modalidad presencial un número de estudiantes estimado para el primer periodo de ciento veinte (120)

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ha certificado (28 de enero de 2025) para la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de los programas académicos de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, que están presupuestados los recursos necesarios acorde con el presupuesto asignado a la Escuela por parte del Gobierno Nacional, y tal actividad se encuentra debidamente alineada a las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Que, en reunión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 28 de enero de 2025, se estudió y recomendó la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, todos en modalidad presencial.

Que, conforme a lo establecido en el literal “i”, del artículo 14, Estatuto General vigente, es competencia del Consejo Directivo considerar la aprobación de “modificación a programas académicas de acuerdo con las disposiciones vigentes”.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232; y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, todos en modalidad presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El número de cupos destinados para los programas académicos ofertados según la modificación de lugar aprobada en virtud del presente acto administrativo estará condicionado a la implementación de las adecuaciones necesarias para garantizar el desarrollo óptimo de dichos programas en las instalaciones de la Institución Educativa Municipal San Juan Bautista de La Salle, ubicada en el municipio de Zipaquirá.

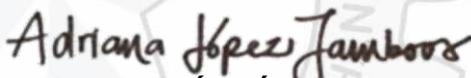
ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Vicerrectoría de académica, Facultad de Ingeniería mecatrónica, Facultad de Ingeniería de sistemas, Oficina de Registro y Control, Oficina de Calidad Académica y la Oficina de Planeación de la ETITC.

ARTÍCULO CUARTO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025. La

Presidente del Consejo Directivo,


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

EL Secretario del Consejo Directivo,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó y revisó: Consejo Académico
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------